

## **REGLAMENTO PARA FILIALES DEL C.A. RIVER PLATE**

**Art. 1°** Conforme a los artículos 10 y 11 de su estatuto, la Comisión Directiva del Club Atlético River Plate, podrá reconocer como filiales, a las asociaciones civiles legalmente constituidas y creadas con arreglo a las previsiones del presente Reglamento, integradas por socios del Club e Integrantes de la Comunidad Somos River, en los lugares donde éstos tengan establecidos y registrados sus domicilios, ajustándose a los artículos 2 y 3 del Anexo 2 del presente documento.

**Art. 2°** La Honorable Comisión Directiva del Club Atlético River Plate podrá crearla en cualquier lugar del país o del mundo, que lo considere conveniente.

**Art. 3°** Se considerarán principios y fines de la constitución de una filial:

a) Establecer, consolidar y difundir los lazos de unión y sana camaradería, que deben existir entre todos los socios y simpatizantes del Club Atlético River Plate, sin distinción de nacionalidad, política, raza o religión.

b) Propiciar y establecer continuas comunicaciones con el Club Atlético River Plate, por mediación del dirigente o funcionario que designe la H.C.D.

c) Difundir el deporte en todas sus diversas manifestaciones y en especial, brindar apoyo material y moral a aquellos deportistas que exhiban aptitudes físicas que posibiliten la defensa de los colores de la Institución.

d) Promover localmente la difusión de todas aquellas actividades que puedan resultar beneficiosas para la comunidad en general, patrocinando y llevando a cabo actos culturales de las más diversas naturalezas, programando viajes excursiones a la Capital Federal o a cualquier otra filial reconocida en el país, con el objeto de estrechar lazos de amistad y solidaridad.

e) En oportunidad que alguna delegación deportiva o cultural del club llegara a la localidad; recibirlas y alentarlas en las competencias que eventualmente realizaran.

f) Colaborar con la Comisión Directiva del Club, en cuanto promoción pueda realizar, a efectos de recaudar fondos con destino a dar mejores comodidades a los asociados.

g) Colaborar con la Tesorería del Club en el cobro de las cuotas de socios, para mantenerlos al día con la Institución.

**Art. 4°** Los socios de las filiales, en sus relaciones con el club, tendrán los derechos y obligaciones de la categoría de socio o miembro de la Comunidad Somos River que tuviere, debiendo tratarse en lo posible, que revistan el carácter de socios del Club.

**Art. 5°** Las filiales serán dirigidas por una Comisión integrada por asociados con domicilios en las respectivas jurisdicciones, que será designada y que actuará a título honorario. Durarán en sus mandatos por el término de tres años. No obstante, permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados, por Asamblea de la Filial. Los integrantes de la Comisión Directiva de la Filial deberán ser socios activos del Club (Adherentes, Simples y/o Plenos) y deberán estar al día con la respectiva cuota social.

**Art. 6°** Las filiales deberán constituir un domicilio legal a los efectos de radicar su sede y asentar la administración de la misma.

**Art. 7°** Las Comisiones aludidas en el punto anterior, estarán constituidas por un Presidente, un Vicepresidente y cuatro o más vocales Titulares hasta un máximo de diez. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de la elección. Constituida la Comisión de la filial, deberá elegir entre sus miembros titulares, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero. Constituida la Comisión definitiva, le será comunicada la integración de la misma a las autoridades del Club, por intermedio de la Comisión de Filiales del CARP.

**Art. 8°** Cuando las filiales, subcomisiones y/o sus mesas directivas pudieran reunirse en la Capital Federal, podrán hacerlo en las instalaciones del club, a cuyos efectos deberán comunicar a la Comisión de Filiales del CARP, con previsión de tiempo, la oportunidad.

**Art. 9°** La H.C.D. se reserva el derecho de aceptar el reconocimiento de cada filial, así como el de separarla cuando creyera conveniente, careciendo las filiales de derechos para formular cualquier clase de reclamos al respecto.

**Art. 10°** Las filiales no podrán arrogarse en ningún caso la representación del club, salvo aquellos que fueren expresamente resueltos en tal forma por la H.C.D.

**Art. 11°** La Comisión Directiva de las filiales reconocidas, deberán comunicarse trimestralmente con el club, por intermedio de la Comisión de Filiales, y en el mes de Diciembre de cada año, deberán presentar un informe sobre la labor desarrollada y los eventuales proyectos de futuras realizaciones que tuviere.

**Art. 12°** Las Comisiones Directivas de las filiales, podrán proponer a la H.C.D. las medidas y situaciones que juzguen convenientes para el mejor cumplimiento y desarrollo de los fines estatutarios.

**Art. 13°** En el ejercicio de sus funciones, las comisiones de las filiales actuarán como informantes ante la H.C.D., cuidando de no comprometer la opinión del club, o designar por sí delegados o representantes ante organismos o comisiones de cualquier tipo, o realizar actos de ninguna naturaleza que la comprometen, ni tomar disposiciones referentes al club, sin previa autorización y aprobación de la H.C.D., siendo expresamente responsable de cualquier perjuicio que su accionar provoque al Club.

**Art. 14°** Son obligaciones y funciones de las comisiones de filiales:

a) Obtener que a la brevedad sea sancionado el propio estatuto de la filial, conforme al del club y la presente reglamentación.

- b)** Velar por el fiel cumplimiento de ambos estatutos, reglamentos del club y los propios y de las disposiciones que adopte la H.C.D.
- c)** Asumir a pedido de la H.C.D. la representación del club, ante las autoridades de sus respectivas jurisdicciones.
- d)** Fiscalizar y controlar todos los actos administrativos dentro de su jurisdicción, conservando toda la documentación pertinente.
- e)** Tomar conocimiento de las quejas que llegaren a formular los socios de las filiales, actuando directamente para aportar las soluciones a los problemas planteados.
- f)** Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- g)** Fijar cuando lo estime, las cuotas sociales de ingreso y mensuales que deberán aportar obligatoriamente los socios.
- h)** Deberán reunirse por lo menos dos veces al mes y todas las veces que se considere necesario, a efectos de cumplir con sus funciones específicas.
- i)** Deberá contar con la autorización previa y expresa del Departamento de Escuelas de Fútbol para la apertura o continuidad de actividades de las mismas, y de conformidad a la reglamentación correspondiente a la materia.
- J)** Deberá abstenerse de realizar, bajo ningún aspecto, por sí o por terceros, suscripciones, bonos, rifas y/o colectas invocando el nombre del Club.
- K)** Rendir cuenta de todos sus actos ante la H.C.D., cuando le sea requerido.
- L)** Mantener indemne al Club de cualquier reclamo que, por su accionar y/o el de sus dependientes y/o terceros que guarden relación, le sea dirigido al Club.
- M)** Deberán adecuar su simbología a la estética de la simbología del Club, la cual deberá ser aprobada por el Departamento de MKT del Club.

**Art. 15°** El Presidente de la Comisión es el representante legal de la filial, convocará y presidirá las reuniones de la C.D. de la filial y de las Asambleas. No tendrá voto pero podrá participar en las discusiones, abandonando la Presidencia y solo votará en caso de empate. Es asimismo, el representante del Presidente del Club en su jurisdicción, debiendo realizar todas las gestiones que éste le encomiende o delegue, dando posterior cuenta de todo lo actuado a las autoridades del Club. Deberá firmar con el Secretario toda la correspondencia de la filial.

**Art. 16°** El Vicepresidente reemplazará en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad al Presidente. En caso de vacancia o renuncia, ejercerá las funciones hasta concluir el período.

**Art. 17°** El Secretario de la Comisión deberá citar a reuniones y Asambleas. En las oportunidades que corresponda. Llevará el libro de Actas de Comisión de filiales y Asambleas de la misma, refrendando la firma de quien presida. Firmará toda la correspondencia de la filial juntamente con el Presidente y preparará la Memoria Anual que pondrá a consideración de la Asamblea pertinente.

**Art. 18°** El Tesorero de la Comisión deberá controlar la contabilidad de la filial, interviniendo con el Sr. Presidente en todo el movimiento de fondos, controlando y autorizando los gastos que correspondan y su pago, preparando anualmente un informe y rendición de cuentas de la Asamblea. Deberá cerrar cada ejercicio treinta días antes de la fecha de la Asamblea anual.

**Art. 19°** Cumplidos tres años de la constitución y funcionamiento de la filial, los miembros de la Comisión de la filial, podrán ser reelegidos por la Asamblea de la filial, convocada al efecto.

**Art. 20°** En el Reglamento interno de cada filial, deberá contemplarse expresamente la forma en que deberá presentarse la nómina de los miembros a ser elegidos por la Asamblea.

**Art. 21°** En ningún caso el club contribuirá a la financiación de la filial y de ningún acto o espectáculo de cualquier carácter que ésta organice, y sus estatutos señalarán claramente que ninguna responsabilidad corresponderá al club, de cualquier carácter que fuere, por actos, realizaciones y confrontaciones deportivas o actos culturales que celebrare, debiendo en todos los supuestos mantener indemne al Club de cualquier reclamo que se le curse al respecto.

**Art. 22°** En los reglamentos y/o estatutos de cada filial, deberá constar que en la eventualidad de disolución de la misma, con beneficio de inventario, los bienes que eventualmente pudieran integrarla, pasarán a ser propiedad del Club Atlético River Plate, sin perjuicio de ser restituidos a la filial en caso de ser nuevamente constituida.

**Art. 23°** El presente Reglamento se completa con el Anexo 1 relativo al estatuto tipo de cada Filial, y con el Anexo 2 relativo a los requisitos mínimos para poder aprobar una Filial Oficial Activa del Club Atlético River Plate. Dichos Anexos son parte y complemento de este Reglamento y su cumplimiento es Obligatorio por todas las Filiales Oficiales Activas del Club Atlético River Plate.

**Art. 24°** Independientemente de las disposiciones anteriores, en cualquier momento y a total discrecionalidad, la Comisión de Filiales del CARP, podrá solicitar a cualquier Filial, que remita el libro de Actas y el listado de socios o integrantes de la Comunidad Somos River que respalde la Filial (un mínimo de 50 para las nacionales y un mínimo de 20 para las Internacionales), para corroborar que se encuentren al día con la cuota social o bien con el canon de la Comunidad Somos River.

**Art. 25°** Establecerse un plazo de un año, contados a partir de la aprobación del presente reglamento por la Comisión Directiva del Club Atlético River Plate, para que las filiales actualmente constituidas adecuen su organización y cumplimenten acabadamente los requisitos establecidos en el presente reglamento y los Anexos I y II. A las filiales que no cumplimenten lo dispuesto en el presente artículo, se les revocará el reconocimiento de filial oportunamente otorgada por el Club.